

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 00339

RADICACION: 76-001-31-03-001-2008-00486-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA, CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADO: VETERINARIA LTDA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Cardia
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0330

RADICACION: 76-001-31-03-001-2014-00419-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA Y FNG
DEMANDADO: ETEL LTDA, DANIEL JOAN TORRES BERMUDEZ,
ALBA INES DIAZ GUZMAN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados a los demandados, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial allegado por el apoderado judicial de Central de Inversiones donde solicita la transferencia de unos títulos. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 0327

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00416-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS, FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS
DEMANDADO: SOC. DISTRIBUIDORA DISTRIMAXIMO EU,
HENRY LOPEZ MEDINA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

El abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, presentó solicitud de oficiar la Juzgado de origen para que se sirva trasladar los depósitos judiciales que hayan constituido por cuenta del presente proceso.

Verificado el trámite del proceso, se tiene que el abogado antes citado no es apoderado de ninguna de las partes en el presente proceso, razón por la cual este Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por el precitado abogado.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

SIN LUGAR acceder a lo peticionado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUÉZ

Apa

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 29 de hoy

27 FEB 2019

,siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0328

RADICACION: 76-001-31-03-003-2009-00428-00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS, CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: VIAJES OGANESOFF CALI SA, SOC. VALORES
ORGANIZADOS DE CALI LTDA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 317

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00196-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Trinidad Zarate Rico y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante – abogada Ilse Posada Gordon- solicita la entrega del Oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 370-268818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, añadiendo a su petición que el respectivo oficio de levantamiento sea entregado a la abogada Janeth Quiñonez Polanco.

Respecto a lo solicitado por la profesional del derecho, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega del referido oficio, al menos que entre lo solicitado medie escrito con presentación personal por parte del extremo pasivo del presente asunto en el que autorice la entrega del mentado oficio a la apoderada judicial de la parte demandante, esto con el fin de evitar posibles perjuicios contra la parte demandada, siendo a esta a quien le corresponde el retiro y correspondiente inscripción de la comunicación en comento.

DISPONE:

ABSTENERSE de autorizar la entrega de los oficios de desembargo solicitados por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE C

En Estado No 29 de v

siendo las 8:00 A.M., se notifi a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0329

RADICACION: 76-001-31-03-005-2008-00452-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: LAMAX INTERNACIONAL SHOES LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 310

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco Wwb. S.A.
DEMANDADO: Yasmin Elena Zora Quintero y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que lo represente dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES, no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 29 de
hoy **27 FEB 2019**

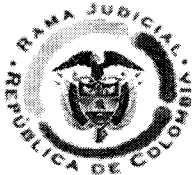
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 320

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00174-00
DEMANDANTE: LINO EDMUNDO ORTÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: OSWALDO PABÓN DÍAZ – HILDA CABRERA
MATABANCHOY.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

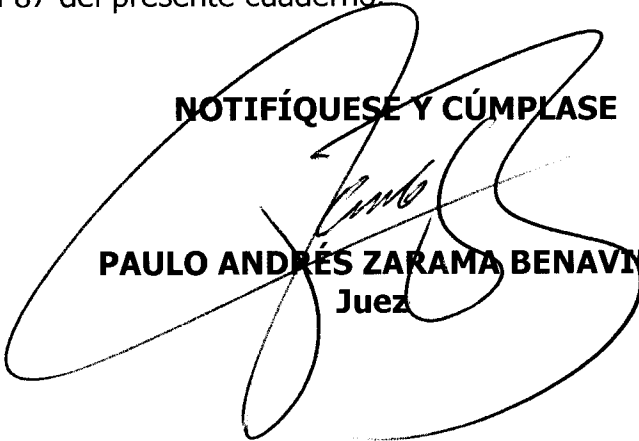
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

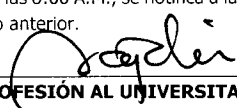
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a las liquidaciones de crédito aportadas tanto por la parte demandante como por la parte demandada, visible a folios 82 a 83 y, 86 a 87 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el mes de febrero del año 2019, día 27 de hoy
27 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con la renuncia de poder allegada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías y la constancia de transferencia de los títulos por parte del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 0336

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00083-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana SA CF y FNG
DEMANDADO: Trasmipartes Ltda., Álvaro Torres, José Hermes Benavides Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, donde indica que los títulos fueron trasladados, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

De igual modo, en escrito visible a folio 180 del presente cuaderno, el apoderado judicial de Fondo Nacional de Garantías, Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, presenta renuncia al poder. En consecuencia el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informa que fueron trasladados los títulos descontados a los demandados, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor LUIS ALFONSO LORA PINZON, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de Fondo Nacional de Garantías.



TERCERO: REQUERIR a la parte demandante LEASING CORFICOLOMBIANA SA CF, para que allegue la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías SA, a fin de ordenar la entrega de títulos a prorrata.

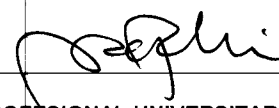
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° **29** de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la transferencia de unos títulos del Juzgado de origen. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0331

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-00408-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO GUERRA ORJUELA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita el traslado de unos títulos consignados en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 334

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00105-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. (Subrogatario)
Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Context Ltda y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta escrito por medio del cual autoriza como dependiente judicial a EMILSE FERNÁNDEZ MUELAS, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios pertinentes al presente asunto y demás labores aptas para su cargo. De su estudio, se observa que se aporta certificación de la calidad de estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali.

Al respecto, una vez revisada la certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali, con la que se pretende acreditar la calidad de estudiante de derecho de dicha institución, se evidencia que la misma se encuentra desactualizada, pues data de agosto 03 de 2017, por lo tanto, dicha solicitud se negará.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR LA AUTORIZACIÓN por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019, siendo la
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 309

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Suministros William´s SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 114

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00060-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Torres Hurtado y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería al abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, para que lo represente dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES, no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 29 de
hoy 27 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 309

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00134-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente.
DEMANDADO: Orlando Cardona Ospina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería al abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, para que lo represente dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES, no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

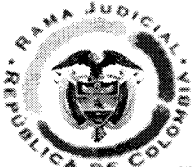
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 29 de
hoy 27 FEB 2019
_____,siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00225-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Antonio José Naicipa Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELÁEZ**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 29 de hoy
27 FEB 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Interlocutorio No. 98

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00185-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Irene Yamilet Vargas Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MOLDUCENTER identificado con la Matrícula Mercantil No. 779255-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada IRENE YAMILETH VARGAS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía # 38.556.701, en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **MOLDUCENTER** identificado con la Matrícula Mercantil No. 779255-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada IRENE YAMILETH VARGAS ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía # 38.556.701. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 29 de h.

27 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus No. 175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE: SERVICIO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
DEMANDADO: CLINICA SAN FERNANDO S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 29 de hoy
27 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Auto. 351

Radicación: 76-001-40-03-009-2011-00688-02
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
Demandante: SONIA GOMEZ DAZA
Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Asunto: Apelación Auto
Juzgado Remitente: Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que estaríamos para tramitar de fondo el recurso de apelación interpuesto; no obstante, se observa que no han sido remitidas copias de algunas actuaciones surtidas, que igualmente se estiman indispensables a efectos de desatar lo puesto en conocimiento, resultando pertinente solicitarle al a quo la expedición y remisión de los documentos contentivos de la demanda y los escritos y pruebas que la parte ejecutante a enervado a lo largo de todo el proceso en su defensa y las respectivas providencias mediante las cuales la judicatura desató el amparo enervado, tanto en primera como en segunda instancia, así mismo, COPIA LEGIBLE del anexo 2 mediante el cual la ejecutada solicitó la restructuración a la entidad ejecutante y COPIA COMPLETA de la Sentencia constitucional # 38 emitida por el Juzgado 22 Penal Municipal de Cali, a costa de la ejecutada, conforme lo dispone el Art. 324 del estatuto procesal. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que a costa del recurrente, conforme lo dispone el Art. 324 del estatuto procesal, expida y remita en el menor tiempo posible, copia de los documentos contentivos de la demanda y que fueron base de la ejecución y los escritos y pruebas que la parte ejecutante a enervado a lo largo de todo el proceso en su defensa y las respectivas providencias mediante las cuales la judicatura desató el amparo enervado, tanto en primera como en segunda instancia, así mismo, **COPIA LEGIBLE** del anexo 2 mediante el cual la ejecutada solicitó la restructuración a la entidad ejecutante y **COPIA COMPLETA** de la Sentencia constitucional # 38 emitida por el Juzgado 22 Penal Municipal de Cali, a costa de la ejecutada. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2019 a las 8:00
a.m.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0107

RADICACION: 76-001-31-03-013-2013-00361-01
DEMANDANTE: Hugo Andrei Bohórquez Suárez
DEMANDADO: Irma Rosa Palacios de Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Municipal De Cali

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia No. 3967 del 26 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO que adelanta HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ en contra de IRMA ROSA PALACIOS DE PAZ, por medio del cual se resolvió una objeción a la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

- 1.- El juez cognoscente mediante providencia N° 1160 del 30 de mayo de 2018, resuelve modificar la liquidación del crédito y aprobar como deuda total la suma de \$2.845.440.
- 2.- Frente a dicho proveído el apoderado judicial de la parte demandante interpone en término el recurso de apelación, precisando en síntesis que las providencias impugnadas carecen de motivación en lo que respecta al trasfondo de mi disenso, el cual concreta en la falta de injerencia de La Previsora SA, Compañía de Seguros, frente al periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del crédito y hasta la



orden del Juzgado de origen para la realización de la conversión de los títulos; razón por la cual a nuestro entender, no se debería proceder a solicitar una nueva liquidación del crédito para la tasación de los intereses procesales causados, ni mucho menos realizar una nueva de oficio bajo la cual se decrete un saldo pendiente.

Solicita revocar el auto interlocutorio 1160 del 30 de mayo de 2018, para en su lugar disponer se tenga como liquidación del crédito aquella realizada por el Despacho y aprobada mediante auto interlocutorio No. 2260 del 25 de julio de 2017; se realice el fraccionamiento del título No. 469030002108534 y se cancele la obligación en cabeza del demandado, se ordene la entrega de títulos al demandado del excedente consignado.

3.- Con interlocutorio N° 3705 del 24 de agosto de 2018, el *a quo* concede el recurso de apelación interpuesto.¹

CONSIDERACIONES

El problema jurídico estriba en determinar si la decisión de la *a quo* de mantener la modificación a la liquidación del crédito, cuenta con respaldo fáctico y jurídico.

Como quiera que la alzada se interpuso dentro del término y contra providencia susceptible de tal prerrogativa, el juez de segunda instancia está habilitado para conocer el fondo del asunto que se le remite.

Al tenor del artículo 320 del Código General del Proceso, el suscrito Juez, es idóneo para conocer en segunda instancia del recurso de apelación formulado contra el auto 1160 del 30 de mayo de 2018, por el apoderado judicial de la parte demandante.

Entrando al motivo de inconformidad del recurrente se tiene que "...*La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.*

¹ Folios 68.



"De lo anterior se colige que la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?".²

En ese sentido, la labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

En orden de lo anterior, revisado el auto No. 3967 del 26 de julio de 2018, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho, que la inconformidad del recurrente radica que existe una diferencia de \$6.000.000, además, indica que en su liquidación los intereses fueron liquidados mes a mes, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria.

Respecto a los parámetros tenidos en cuenta de los intereses moratorios a efectos de realizar la liquidación de crédito, es viable considerar que el a quo utilizó la tasa de interés bancario que regula la Superintendencia Financiera, calculando la tasa moratoria diaria fluctuante cada tres meses y que se indica en todo el periodo liquidado; pues, se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordenó continuar la ejecución.

² Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)



Revisada la liquidación del crédito que modificó el a quo, se observa que liquida los intereses de mora desde el 25 de junio de 2012 al 30 de junio de 2018, además, incluye los de plazo ordenados en el auto de mandamiento de pago y ratificados en el auto que ordenó continuar la ejecución.

Conforme a lo anterior y verificada la liquidación realizada por el a quo, encuentra el despacho que están ajustadas a las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera, con lo cual, no le asiste la razón a la parte apelante en solicitar se modifique la liquidación del crédito, es por ello que se debe confirmar el auto atacado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 3967 del Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: EN FIRME este auto remítase el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 09 de hoy
27 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO